



SAA-07-4396

Caracas, 27 de junio de 2025

Ciudadano:

HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO**PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**

Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 06 de marzo de 2025, distinguida con el N° **R-3938-2025** del control interno de correspondencia, mediante el cual requiere la aprobación de la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **J-50029668-1**, para actuar como **CANALES ALTERNATIVO** de su representada.

En ese sentido, analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el Uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo que se procedió registrar a **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, quien ya cuenta con Código de Registro **CNAL-0022**, como **CANAL ALTERNATIVO** de **LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**

Sin embargo, no se evidenció la consignación de constancia o certificación que acredite la capacitación realizada a los trabajadores del canal alternativo en los términos indicados en el Plan de Formación presentado, por lo que, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le concede un plazo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente comunicación para que remita la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

De igual manera se le notifica que se autorizó la comercialización a través del Canal Alternativo **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, únicamente de pólizas de **Responsabilidad**

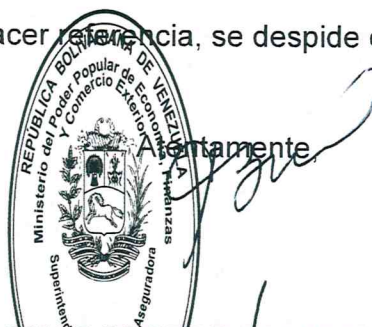


Civil de Vehículos (RCV), por lo que, deberá solicitar ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la autorización correspondiente de los demás productos que pretende comercializar a través de este canal alternativo.

Al respecto, se remite adjunta a la presente comunicación, Providencia Administrativa de la inscripción en el Registro de Canales Alternativos de la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**

Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los Canales Alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de usted.



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución MINSU 003 del 18 de enero de 2021

G O R B V 42.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida Por El MINCyT bajo el Certificado N°: 25745

CM/MO/MU/JA/OT/af.-

Adjunto: Providencia Administrativa

SAA-07-0580-2025



Providencia Administrativa
SAA-07-0580-2025

Caracas, 27 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

Visto que el ciudadano **HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.735.446**, en su carácter de Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**, presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, como canal alternativo de su representada.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguro celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las personas jurídicas que pretendan ser Canal Alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, una vez efectuado el estudio respectivo a la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH).

Visto que la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, ya está registrada en el Registro de Canales Alternativos con Código de Registro **CNAL-0022**.



Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8:

DECIDE:

PRIMERO: Inscribir a la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, para actuar como **CANAL ALTERNATIVO DE LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**, conservando su código de Registro **CNAL-0022** del Registro de Canales Alternativos que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de **HUMBERTO JOSÉ MARTINEZ CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.735.446**, en su carácter de Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Ordenar la notificación de **CARLOS ALBERTO LUSCARAIN VOGELER**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.268.582**, en su carácter de Director Principal de la sociedad mercantil **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Se autoriza la comercialización a través del Canal Alternativo **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, únicamente de pólizas de **Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV)**.

QUINTO: Se exhorta a la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, como Canal Alternativo y a **LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.**, de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

5.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.

5.2. Colocar productos que hayan sido aprobados como microseguros/microplanes, seguros inclusivos/planes inclusivos y seguros masivos/planes masivos.

5.3. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.



5.4. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo.

SEXTO: Se prohíbe a la empresa **FARMACIA FARMAGO, C.A.**, como Canal Alternativo, lo siguiente:

6.1. Ofrecer productos de seguros a través del uso de publicidad no aprobada por este Órgano de Control.

6.2. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.

6.3. Hacer uso de publicidad distinta a la que le fue aprobada a la empresa de seguros o de medicina prepagada para la comercialización de los productos objeto del contrato.

6.4. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Atentamente,



OMAR GARCÍA COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N.º 47.049 del 18 de enero de 2021

Firma Electrónica Emitida por SUDEASEG MIINCyT bajo el Certificado N.º: 25745

